

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECC”, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL ISSPE”; CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA A ELEMENTOS DE NUEVO INGRESO DE “EL ISSPE”, QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública; la cual deberá sujetarse, entre otras, a las siguientes bases mínimas:

a) La operación y desarrollo de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y **certificación** de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, serán competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) Los fondos de ayuda Federal para la Seguridad Pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades, con cargo a presupuestos que autorice la administración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que el 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018 (FASP 2018), cuyo objeto es el de coordinar acciones para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, complementados con la aportación de las entidades federativas, se esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018 (FASP 2018), prevén los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, tal como Desarrollo, profesionalización y certificación policial, así como los Programas Prioritario Locales de las Instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia del Estado de Sonora, tales como el del "Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza".

Que se concertaron un total de 400 evaluaciones de control de confianza para personal de nuevo ingreso del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los Centros de Evaluación y Control de Confianza estatales, aplicarán los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por su parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora en el artículo 181 establece que, el Centro de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones a que se refiere la Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de la normatividad aplicable.

Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación mediante oficio número SESNSP/CNCA/153/2011, de fecha 03 de febrero de 2011, certificó a "EL CECC" los procesos de evaluación de control de confianza, así mismo, mediante oficio número SESNSP/CNCA/1038/2011, de fecha 23 de junio de 2011, expidió constancia que acredita a "EL CECC", certificando que los procesos de evaluación y control de confianza están estructurados y tienen aplicación en apego al Modelo Nacional, lineamientos, criterios, y demás normativa emitida por el Centro Nacional, cuyas renovaciones de fecha 24 de junio de 2013, 25 de junio de 2015 y 26 de junio de 2017, fueron emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL ISSPE":

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el Artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confieren los Artículos 109, 115, 116 y 118 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el M.C. Juan Miguel Arias Soto, fue designado Director General por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de Fecha 15 de octubre de dos mil quince y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, Fracciones 1, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de "EL ISSPE".

I.3.- Que para oír y recibir notificaciones tiene establecido su domicilio en Carretera Internacional a Guaymas, Kilometro 3.5., Colonia Y Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



I.4.- Que el presente convenio tiene la finalidad de que se apliquen las evaluaciones y acreditar a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza a los elementos de nuevo ingreso del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con los perfiles establecidos para dicho fin.

I.5.- Que los recursos a cubrir en el presente convenio provienen del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades Federativas y el Distrito Federal (FASP 2018), Programa con prioridad nacional Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, subprograma Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I.6.- Que se concertaron un total de 400 evaluaciones para personal de nuevo ingreso de "EL ISSPE", evaluaciones que se detallan en el siguiente recuadro:

ISSPE	AUTORIZADO	META
	META	NUEVO INGRESO
	400	400

## II. Declara "EL CECC":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto el Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto, entre otros, realizar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal.

II.3.- Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación mediante oficio número SESNSP/CNCA/153/2011, de fecha 03 de febrero de 2011, certificó a "EL CECC" los procesos de evaluación de control de confianza, así mismo, mediante oficio número SESNSP/CNCA/1038/2011, de fecha 23 de junio de 2011, expidió constancia que acredita a "EL CECC", certificando que los procesos de evaluación y control de confianza están estructurados y tienen aplicación en apego al Modelo Nacional, lineamientos, criterios, y demás normativa emitida por el Centro Nacional, cuyas renovaciones de fecha 24 de junio de 2013, 25 de junio de 2015 y 26 de junio de 2017, fueron emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

II.4.- Que el LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto II.1.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CEC100309JJA.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración institucional entre “EL ISSPE” y “EL CECC” con la finalidad de llevar a cabo la aplicación de evaluaciones de control de confianza, a elementos de nuevo ingreso de “EL ISSPE”, esto, en cumplimiento a los compromisos derivados del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP 2018) para el Estado de Sonora.

ISSPE	AUTORIZADO	META
	META	NUEVO INGRESO
	400	400

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior y de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como en la legislación estatal vigente y de acuerdo a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, “EL CECC” aplicará las evaluaciones de control de confianza.

**TERCERA -** Para los efectos del presente convenio, “EL ISSPE”, se compromete a:

1. Enviar a “EL CECC” el perfil del puesto de los elementos a evaluar, y en su caso, la convocatoria respectiva, al día siguiente de la fecha de suscripción del presente convenio.
2. Elaborar y presentar el archivo electrónico integral de solicitud en adelante “ARELIS” de los 400 **elementos** de nuevo ingreso conforme al procedimiento que establezca “EL CECC” para la evaluación y control de confianza, misma solicitud que deberá formularse mediante el “llenado” de todos los datos que contiene el formato, mismo que se incluye como Anexo 2, para formar parte del presente convenio. El “ARELIS” deberá enviarse a “EL CECC” en forma electrónica a través de la página web habilitada, o a través del correo electrónico [solicitudes@c3sonora.gob.mx](mailto:solicitudes@c3sonora.gob.mx), y una vez que cuente con el visto bueno de “EL CECC”, deberá enviarlo impreso mediante oficio de estilo, con el listado de los elementos a evaluar.

La solicitud “ARELIS” deberá enviarse vía electrónica debidamente digitalizada (escaneada), así como en forma impresa, junto con la documentación descrita en el Anexo 3 de personal de Nuevo Ingreso, que firmada por las partes forma parte integral del presente convenio.

3. Es requisito indispensable enviar los “ARELIS” a “EL CECC” en las fechas programadas y calendarizadas (ANEXO 1). En el entendido de que no será aceptado sino se envía con la documentación completa que se solicita en el Anexo 3.
4. Pagar la cuota de recuperación que será de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.), por cada evaluación de control de confianza, lo cual se deberá acreditar con la ficha de depósito o transferencia electrónica. Así mismo “EL ISSPE” se obliga a pagar al “EL CECC” la cuota de recuperación de 5,000 (00/100 M.N.) una vez que el “ARELIS” correspondiente sea aceptado y/o programado por “EL CECC”.
5. Notificar al evaluado la fecha(s) de la evaluación de control de confianza, con la oportunidad debida.
6. Notificar a “EL CECC” en un plazo no menor de 3 días hábiles, la modificación o cancelación de la evaluación de algún servidor público, esto previo a la fecha calendarizada para que se lleve a cabo la evaluación, con la finalidad de que sea reprogramada la evaluación respectiva.
7. En medida que sea posible dar seguimiento individual a los evaluados respecto de las recomendaciones y/o restricciones emitidas como resultado de la evaluación.

**CUARTA.-** “EL ISSPE”, con el fin de que se programen en tiempo y forma las evaluaciones CALENDARIZADAS en el (ANEXO 1), se comprometen a entregar al Enlace designado por “EL ISSPE”, la documentación que se detalla a continuación:

**Para nuevo ingreso:**

1. Identificación Oficial (Pudiendo presentar cualquiera de las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte Mexicano o Cédula Profesional).
2. Acta de Nacimiento.

3. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (Mayores de 40 años que no cuenten con Cartilla Militar liberada, deberán presentar constancia de exceptuación de obligaciones militares).
4. Último certificado escolar obtenido (Si cuenta con estudios inconclusos, también presentar comprobante).
5. Escritura de las propiedades (Casas, terrenos, departamentos, edificios, locales, parcelas, etc.) de la persona a evaluar **y/o de la sociedad conyugal**.  
Si habita en casa rentada deberá presentar contrato de arrendamiento.  
Si no cuenta con contrato de arrendamiento, vive en casa prestada, con un familiar o amigo, solventar dicha situación.  
Así mismo, presentar documentación que justifique su situación patrimonial y forma de adquisición: copia de escrituras notariales, constancia de comisario ejidal, boleta predial, contrato de compra-venta, así como herencia, donación y cesión, los documentos antes señalados deberán exhibirse en los casos en que sea aplicable a la situación de la persona a evaluar.
6. **A) Últimos tres recibos de nómina y en su caso acreditar ingresos generados provenientes de alguna otra actividad que realice, así como cualquier otro ingreso con los que solvete los gastos que realizan para su manutención y/o la de su familia (contratos de prestación de servicios, declaración de impuestos, contratos de arrendamiento, facturas entre otros).**  
En caso de ser dependiente económico, justificar el origen de los ingresos que recibe y de los bienes que utiliza.  
**B) Acreditación de egresos. Presentar comprobante de pago por concepto de colegiaturas e inscripciones en escuelas particulares, recibos de pago de bienes inmuebles, casas de préstamo, seguros de vida y/o enfermedades (Los supuestos anteriores en caso de que aplique).**
7. Últimos tres estados de cuenta bancarios completos.
8. Reporte de crédito emitido por el Buró de Crédito (con fecha no mayor de un mes) el cual se puede solicitar mediante página web [www.buro de credito.com.mx](http://www.buro de credito.com.mx) o acudir a la Delegación Estatal de CONDUSEF ubicada en Dr. Pesqueira esquina con Madrid número 170 Col. Centenario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con credencial de elector y comprobante de domicilio.
9. Factura(s) de vehículo(s) propiedad de la persona a evaluar (Si utiliza vehículo como propio o prestado, comprobar su procedencia).
10. Carta de no antecedentes penales (Con fecha no mayor a dos meses).
11. Acta de matrimonio, capitulaciones y/o acta de divorcio (si aplica).
12. Recibo de Luz, Agua y Teléfono.
13. Última declaración patrimonial (en caso de ser o haber sido funcionario público).
14. Licencia de portación de arma (si aplica).
15. Tres referencias personales, tres referencias laborales y tres referencias familiares (no cartas de recomendación) El listado deberá contener la siguiente información de los nueve referentes. **Nombre completo Domicilio completo Teléfono particular Teléfono celular**
16. Curriculum Vitae.
17. Certificado o comprobante del ISSPE (si aplica).
18. Presentar evaluación oftalmológica reciente (Antigüedad máxima de 15 días).
19. Presentar debidamente llenado con pluma y letra de molde el formato de estudio socioeconómico que se anexa.

**QUINTA.-** Por su parte "EL CECC" se compromete a:

1. Programar y realizar las evaluaciones de control de confianza una vez recibida la solicitud "ARELIS" y la documentación requerida para ello; en caso de faltar algún documento para la programación de la evaluación, en un plazo que no exceda de cinco días "EL CECC" deberá prevenir a "EL ISSPE" para que subsane a la brevedad posible la falta de documentación.

La fecha programada para las evaluaciones solicitadas se deberá notificar a "EL ISSPE" con una anticipación de al menos cinco días hábiles.

2. Realizar las evaluaciones de control de confianza a **400 elementos** de nuevo ingreso, solicitadas por **"EL ISSPE"**, observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
3. Que el evaluado reciba la información de manera clara y oportuna, es decir, previo al inicio de la evaluación se le indique el procedimiento de desarrollo, características y duración.
4. Que la documentación e información que proporcionen se maneje con discreción y confidencialidad, a través de un sistema de registro y control, que permite preservar el resguardo de los expedientes, salvo las excepciones previstas en la normatividad vigente.
5. Para el caso de la práctica de las evaluaciones médicas, el evaluado recibirá el servicio con el equipo adecuado y el instrumental nuevo o, esterilizado, según sea el caso.
6. Informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que practique. Los cuáles serán notificados a los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública por **"EI CECC"**, a través del enlace designado, con las debidas medidas de seguridad, es decir, en sobre cerrado y sellado. En su caso, también se notificarán las restricciones, observaciones o áreas de mejora propuestas por **"EL CECC"**, las cuales solamente se harán del conocimiento de los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, a efecto de que implementen el seguimiento correspondiente.
7. Expedir la factura correspondiente por el pago de las evaluaciones realizadas, una vez que haya sido efectuado el pago.

**SEXTA.- "EL ISSPE"** designa como enlace para el cumplimiento de los compromisos del presente convenio, a la Lic. Ana Gabriela Alfaro Ibarra, quien tendrá las siguientes facultades:

1. Enviar el listado de la plantilla activa del personal a evaluar, a efecto de que **"EL CECC"** pueda programar la aplicación de las evaluaciones.
2. Recibir la información de **"EL CECC"**, referente a la programación de evaluaciones y canalizarla de manera oportuna a las áreas a las cuales se encuentran adscritos los integrantes, a fin de que se formalice la notificación de la obligación de presentarse a la aplicación de las evaluaciones y se presenten en tiempo y forma.
3. Gestionar ante el Titular de la Institución, se otorguen las facilidades a los servidores públicos que acudan al proceso de evaluación, a fin de que den cumplimiento con todas y cada una de las fases del mismo.
4. Notificar la modificación o cancelación de la evaluación de algún servidor público en un término no menor de 3 días hábiles previo a la fecha calendarizada para llevar a cabo la evaluación. .
5. Recibir, resguardar y entregar a quien legalmente le corresponda, los resultados de las evaluaciones de control de confianza emitidos por **"EL CECC"**.
6. Ser el contacto entre **"EL ISSPE"** y **"EL CECC"**, en todo lo relacionado a las evaluaciones de control de confianza.
7. Preservar la confidencialidad de la información que por motivo de sus funciones como enlace tenga conocimiento.

**SÉPTIMA.-** Por parte de **"EL CECC"**, el Secretario Técnico será quien fungirá como enlace y tendrá las siguientes facultades:

1. Asegurar la correcta aplicación del proceso de evaluación de control de confianza, de acuerdo con los lineamientos y criterios emitidos por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación.
2. Planear y coordinar el proceso de recepción y programación de solicitudes de evaluación recibidas por **"EL CECC"**.
3. Verificar que el proceso de recepción de solicitudes y entrega de resultados se apegue al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.
4. Coordinar la recepción y seguimiento de las solicitudes de evaluación enviadas por las corporaciones de Seguridad Pública.
5. Implementar los criterios de prioridad que establezca la Dirección General para la programación de las solicitudes recibidas, de acuerdo a las necesidades de cada corporación de Seguridad Pública.
6. Establecer metas y planes de trabajo que permitan incrementar la eficiencia del proceso de evaluación, incluyendo la mejora en los procesos para incrementar el número de evaluaciones de acuerdo a la capacidad física y humana de **"EL CECC"**.





*A*  
*custodial*  
*al*

7. Supervisar la programación diaria de evaluaciones, con el propósito de que el flujo diario de las mismas no se detenga.
8. Establecer una relación permanente con los directores operativos de "EL CECC" para informarles sobre los cambios que se realicen en la planeación y programación de las evaluaciones.
9. Acordar con los directores operativos el establecimiento de procesos de control y seguimiento del estatus de los resultados por área con el propósito de que el proceso de evaluación y la emisión de resultados se lleven a cabo de manera eficiente.
10. Dar seguimiento puntual a las solicitudes de evaluación enviadas por las instituciones solicitantes, a fin de informar en tiempo y forma, a las instituciones que así lo requieran, sobre el estatus que guardan las solicitudes de evaluación.
11. Informar mediante oficio a "EL ISSPE" cuando alguno de sus evaluados no asista, presente mal comportamiento, se suspenda, interrumpa o abandone su proceso de evaluación de control de confianza.

**OCTAVA.-** Será causa para la emisión de resultado como "No concluyó", el hecho de que una persona notificada para presentar las evaluaciones que conforman el esquema de control de confianza, no asista o no presente todas o alguna de las etapas de dicho esquema, sin que medie causa de justificación.

**NOVENA.-** En caso de que la persona no asista a la aplicación de su evaluación sin causa justificada, "EL CECC" no podrá comprometerse a programar la evaluación de manera inmediata.

**DÉCIMA.-** Una vez realizadas las evaluaciones "EL CECC" informará directamente al Secretario de Seguridad Pública los resultados de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que serán responsabilidad única y exclusivamente de "EL ISSPE" las determinaciones que adopte en relación a los elementos adscritos a esta, derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por "EL CECC", deslindándolo de cualquier responsabilidad jurídica y laboral.

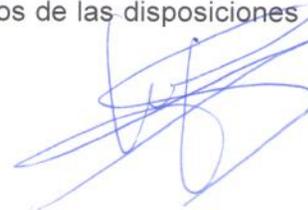
**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio estará comprendida a partir de la fecha de su firma y concluirá el día en que "EL CECC" entregue los resultados de las evaluaciones comprendidas en el Anexo 1, debiendo concluir el día 31 del mes de diciembre del año 2018. En caso de no cumplir con la meta se extenderá a más tardar el 31 de marzo de 2019.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que en caso de que el elemento a evaluar no se presente con buena actitud y disponibilidad para presentar su evaluación, se niegue a autorizar, realizar o concluir cada etapa de la misma evaluación no será responsabilidad de "EL CECC", ya que no se puede emitir un resultado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes se comprometen a mantener comunicación y cooperación permanente para alcanzar la debida observancia de lo establecido en los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública relacionados con la materia del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la renovación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la Ley.



A  
Luis  
el

Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se regirán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen en que el personal seleccionado para desempeñar acciones materia del presente instrumento jurídico, guardará relación laboral exclusivamente con aquella que lo empleó, en consecuencia, asumirán su responsabilidad por este concepto y bajo ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos respecto del personal de la otra parte.

**DECIMA OCTAVA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"**.

**VIGÉSIMA.-** Las partes acuerdan que será responsabilidad de **"EL ISSPE"** solicitar al elemento a evaluar la documentación señalada la cláusula CUARTA y enviarla en tiempo y forma a el enlace de **"EL ISSPE"**, esto con el fin de que **"EL ENLACE"** se encuentre en posibilidad de solicitar la evaluación correspondiente a **"EL CECC"**.

Una vez solicitada la evaluación correspondiente a **"EL CECC"** por parte del enlace designado por **"EL ISSPE"**, quedará bajo la estricta responsabilidad de **"EL CECC"**, programar, realizar, concluir y emitir el resultado de la evaluación correspondiente en los plazos y vigencia previstos en el presente instrumento jurídico, siempre y cuando **"EL CECC"** haya recibido la documentación correcta y completa mencionada en la cláusula CUARTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que en caso de que no sea posible programar las evaluaciones debido a que **"EL ISSPE"** no entregue la documentación completa mencionada en la cláusula CUARTA al enlace no se cumplirá con la meta establecida en la concertación, no será responsabilidad de **"EL CECC"**, las acciones que determinen sobre los recursos destinados para dichas evaluaciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Será responsabilidad de **"EL ISSPE"**, recabar la documentación señalada en la cláusula CUARTA y solicitar la evaluación a el enlace de **"EL ISSPE"** antes del 31 de diciembre del 2018, toda vez que a más tardar el 31 de marzo de 2019 deberán estar concluidas las evaluaciones.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** **"EL CECC"** se compromete a programar y realizar el 100% de las evaluaciones del ANEXO 1 al 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando el enlace de **"EL ISSPE"**, envíe a **"EL CECC"** el 100% de los **"ARELIS"** junto con la documentación correcta y completa antes del día 31 de octubre de 2018.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** **"EL CECC"** se compromete a cumplir con el ANEXO 1, siempre y cuando se reciba la documentación completa y correcta por parte del enlace de **"EL ISSPE"**.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio deriva de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución o cumplimiento, procurarán resolverlo de común acuerdo, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable vigente en el Estado de Sonora.



A  
Aristu  
el

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y fuerza legal y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 25 del mes de abril del año 2018.

**POR "EL CECC"**



**LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL CECC**

**POR "EL ISSPE"**



**M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO  
DIRECTOR GENERAL DEL ISSPE**

**TESTIGOS**



**C.P.F. LUIS MIGUEL IRIBE LOZANO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CECC**



**LIC. ANA GABRIELA ALFARO IBARRA  
ENLACE DEL ISSPE CON EL CECC**



**LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CECC**



**LIC. MANUEL ORRANTÍA FONSECA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ISSPE**



Oficio No: SCJGE/889 BIS/2018  
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2018.

"2018: Año de la Salud"

Licenciado

Juan Pablo Acosta Suarez

Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

Presente

En atención a su oficio SSP/CECC-1031/04/2018, recibido el día 20 de abril de 2018, mediante el cual remite Convenios de colaboración (3) a celebrar entre Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora y la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico de los convenios de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que los mismos se firmen bajo los términos en ellos propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se opina que los instrumentos se encuentran ajustados a derecho, mencionando que la responsabilidad que pudieran derivar con motivo de la celebración de los actos jurídicos, es única y exclusiva del suscriptor de los mismos y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representan.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Edgar Zazueta Angulo  
Subsecretario de lo Consultivo

C.c.p. Minutario

CENTRO DE EVALUACIÓN  
Y CONTROL DE CONFIANZA  
C3 SONORA

RECIBIDO  
23 ABR. 2018  
DIRECCIÓN GENERAL  
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

